

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE DENIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN AULA INFORMATIZADA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES TEÓRICOS ORGANIZADOS POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE ALICANTE

En Denia, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Jesús Fornes Méndez, Jefe Provincial de Tráfico de Alicante, en representación del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, organismo cuyo Presidente tiene capacidad para celebrar convenios patrimoniales conforme al artículo 188.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y que firma en virtud del acuerdo de delegación de firma de fecha 5 de agosto de 2025, otorgado por el Presidente de este organismo, documento incorporado al expediente de este convenio.

De otra parte, don Vicent Grimalt Boronat, en su calidad de Alcalde del ayuntamiento de Denia, interviene en nombre y representación de dicha Entidad Local, actuando en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo para el que fue elegido y al amparo de las competencias que le otorga el artículo 21, párrafo primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.

Que los convenios entre las Administraciones Públicas constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO.

Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Denia goza de personalidad jurídica plena, tal y como establecen el artículo 140 de la Constitución Española y el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual añade que, además tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

TERCERO.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el derecho de las Administraciones locales a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses de conformidad con los principios de proximidad, eficacia y eficiencia, y que ajustarán sus relaciones con las demás Administraciones Públicas a los deberes de colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

CUARTO.

Que de acuerdo con el artículo 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Dirección General de Tráfico es el organismo competente para ejercer todas aquellas competencias atribuidas al Ministerio del Interior por el artículo 5 del texto refundido, cuya letra a) se refiere a la expedición y revisión de los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores y de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, con los requisitos sobre conocimientos, aptitudes técnicas y psicofísicas y periodicidad que se determinen reglamentariamente.

QUINTO.

Que, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, son las Jefaturas Provinciales de Tráfico las encargadas de convocar y organizar las pruebas de control de conocimientos necesarias para obtener un permiso o licencia de conducción, las cuales se realizarán, con carácter general y conforme al artículo 52 del citado Reglamento, por procedimientos informáticos.

SEXTO.

Que ambas partes manifiestan su interés en que las pruebas de control de conocimientos para la obtención de un permiso o licencia de conducción se realicen, por medios informáticos, en los límites del término municipal en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento General de Conductores, que establece que las pruebas de control de conocimientos con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos.

SÉPTIMO.

Que para realizar las pruebas de control de conocimientos utilizando medios informáticos en aquellas localidades a las que la Jefatura Provincial de Tráfico se desplaza a día de hoy para examinar y no cuenta con medios materiales, es deseable la cooperación entre ambas partes, de tal manera que todos los ciudadanos realicen con los mismos medios las pruebas teóricas para la obtención de un permiso o licencia de conducción, con independencia de que estas se realicen en instalaciones propias de la Dirección General de Tráfico o en instalaciones ajenas a dicha Dirección General.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación entre las partes firmantes para realizar dentro del término municipal en el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias, las pruebas teóricas para la obtención de la autorización administrativa para conducir por procedimientos informáticos, con las mismas condiciones en que se realizan en las instalaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

SEGUNDA. COMPROMISOS Y ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. En el marco de la colaboración prevista en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a:
 - a) Acondicionar el aula conforme a las pautas expresadas en el Punto 2 de esta Cláusula Segunda en el plazo máximo de 12 meses a partir de la firma del Convenio, corriendo con todos los gastos que ello ocasionara.
 - b) Impedir que personal no autorizado manipule el material disponible en el aula, especialmente el informático.
 - c) Garantizar el correcto mantenimiento de los equipos informáticos disponibles en el aula.
 - d) Facilitar el acceso a las instalaciones al personal de la Jefatura Provincial de Tráfico para la realización de las pruebas teóricas en las fechas y en los horarios previamente acordados, así como al personal técnico enviado por la misma en caso necesario.
 - e) Facilitar a la Jefatura de Tráfico el contacto de personal técnico para la resolución de problemas informáticos que puedan surgir durante la realización del examen.
 - f) Dotar a las instalaciones de personal de seguridad en los días y horarios en los que se realicen las pruebas, el cual colaborará tanto en el ordenado acceso al aula por parte de los aspirantes como en la evitación del fraude.
 - g) Adecuar las condiciones de realización de la prueba a las modificaciones e innovaciones que vaya introduciendo la Dirección General de Tráfico en sus centros de examen informatizados, especialmente en lo que se refiere a actualización de software, la accesibilidad de la prueba y los elementos que se implementen para evitar el fraude.
 - h) Disponer de auriculares para su entrega a aquellos aspirantes que lo soliciten, siempre y cuando precisen de su utilización conforme a los criterios establecidos por la Dirección General de Tráfico.
2. El Ayuntamiento seleccionará un local adecuado, con conexión a la red Sara y conectividad a Internet, preferiblemente ADSL o fibra óptica con un ancho de banda mínimo de 100Mbps, y lo acondicionará a las necesidades de la Dirección General de Tráfico para la implementación del examen teórico por ordenador y que afectan a los aspectos que se detallan a continuación:
 - A. Especificaciones de las instalaciones. El edificio debe ser accesible para personas con movilidad reducida desde su acceso hasta la entrada al aula. Si el aula de examen no estuviese en planta baja, deberá disponer de ascensor o de un sistema sustitutorio que facilite la movilidad.

Las instalaciones deben contar con aseos, siendo al menos uno de ellos accesible para personas con movilidad reducida.

El aula debe estar debidamente climatizada tanto con sistema de refrigeración como de calefacción.

Los días en que haya programadas pruebas teóricas, el aula deberá estar completamente preparada y adecuadamente limpia, al menos sesenta minutos antes de la hora fijada para el inicio de la primera convocatoria.

- B. Mobiliario. La disposición del aula se asimilará a un aula escolar tradicional, con una mesa para el gestor de pruebas teóricas que estará enfrentada a las mesas utilizadas por los aspirantes a la obtención de un permiso de conducción.

Las medidas del mobiliario serán de un tamaño aproximado al siguiente:

- Mesa para el gestor de pruebas de la DGT: 1200 x 800 mm.
- Mesas para los aspirantes: 800 x 600 mm.

En relación con la accesibilidad, se deberá dejar espacio suficiente entre las mesas para el acceso y tránsito de personas con discapacidad, así como para la maniobrabilidad de una silla de ruedas; por tanto, se recomienda que los pasillos tengan una anchura mínima de 1,20 metros. Las mesas deberán ser accesibles para personas con discapacidad, especialmente para las que se desplazan en silla de ruedas, por lo que se recomienda que no dispongan de cajoneras ni otros elementos bajo el tablero.

A la hora de diseñar la disposición del aula se deberá observar que todos los equipos se conectarán a la red mediante cableado y, en ningún caso, mediante sistemas inalámbricos.

En la distribución del mobiliario se deberá tener en cuenta el criterio técnico de densidad máxima de ocupación para aulas establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico DB-SI Sección SI 3, que establece una ocupación en aulas de 1.5 m²/persona. Un criterio general sería que para contar con 15 puestos informatizados es necesario un local de 30 m², mientras que para disponer de 30 puestos informatizados se requieren 60 m². Este requisito queda condicionado a la existencia de normativa autonómica o local con criterios diferentes o regulaciones más detalladas, ya que será esta la que se debe seguir.

- C. Especificaciones técnicas de las pantallas táctiles. Para la realización de los exámenes por parte de los aspirantes, la sala deberá contar con una serie de terminales tipo "todo en uno" con pantalla táctil. Estos terminales serán de uso

exclusivo de la Dirección General de Tráfico. Las características técnicas mínimas son las siguientes:

- ✓ Pantalla táctil capacitiva y retroiluminada de tamaño mínimo de 20 pulgadas y con resolución mínima de 1920x1080 ppp.
- ✓ Procesador Intel o AMD, con un mínimo de 1,6 GHz y 2 MB de caché.
- ✓ Memoria RAM mínima de 4 GB.
- ✓ Almacenamiento interno mínimo de 128GB.
- ✓ Puerto USB.
- ✓ Conectividad LAN Ethernet.
- ✓ Tarjeta de vídeo integrada.
- ✓ Salida de audio Jack 3.5 mm.

Los equipos deberán ser maquetados conforme a las instrucciones de la Dirección General de Tráfico. La maqueta que se proporcionará está basada en el sistema operativo Linux, por lo que dichos equipos deberán ser capaces de soportarlo (incluyendo la funcionalidad táctil de la pantalla).

- D. Especificaciones técnicas del ordenador de gestor de pruebas teóricas. Además de los equipos necesarios para la realización del examen por parte de los aspirantes, la sala debe contar con un equipo para que el Gestor de Pruebas Teóricas pueda utilizar la aplicación dedicada a la gestión de la sesión de examen. Este equipo no necesita tener pantalla táctil y las especificaciones técnicas que deberá cumplir son las siguientes:

- ✓ Procesador de doble núcleo 1,8 GHz
- ✓ Memoria RAM de 2 GB
- ✓ Resolución mínima de pantalla 1024x768.
- ✓ Conexiones estándar de red y USB

- E. Especificaciones de conectividad de las salas de examen. Los requisitos de conectividad que deben cumplir las salas donde se celebren las sesiones de exámenes son los siguientes:

- ✓ Conexión de los equipos a la red a través de cable. No se admitirá conexión inalámbrica.
- ✓ La red de la sala debe tener conectividad con la Red SARA y conectividad directa a Internet, preferiblemente ADSL o fibra óptica con un ancho de banda mínimo de 100Mbps.
- ✓ Todos los equipos (pantallas táctiles y gestor de pruebas teóricas) deben estar dentro de la misma VLAN lógica. Esta VLAN será de uso exclusivo

para la realización de exámenes.

- ✓ Servicio DHCP habilitado para la asignación automática de direcciones IP a los equipos.

TERCERA. COMPROMISOS Y ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

En el marco de la colaboración prevista en el siguiente Convenio, la Dirección General de Tráfico se compromete a:

- a) Realizar, al menos una vez al mes, las pruebas teóricas para la obtención de un permiso o licencia de conducción en el centro de exámenes habilitado por el Ayuntamiento. En función de la demanda, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá revisar, previo acuerdo entre las partes, la frecuencia de realización de las pruebas. De este cómputo se excluyen los períodos en los que, por cualesquiera razones, la Jefatura Provincial suspenda la realización de pruebas teóricas.
- b) Facilitar el asesoramiento técnico e informático necesario.
- c) Facilitar al Ayuntamiento, con antelación suficiente, un calendario con las fechas y horarios de examen.
- d) Hacer un uso adecuado de las instalaciones y de los equipos informáticos y velar porque se haga un buen uso por parte del personal ajeno a la Dirección General de Tráfico.
- e) Colaborar con los empleados municipales y de seguridad.
- f) Facilitar estadísticas, si así se solicitase, sobre las pruebas realizadas en el aula de examen perteneciente al Ayuntamiento.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

Para el cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, el Ayuntamiento asumirá todos los gastos necesarios para la adecuación de las instalaciones a las necesidades descritas en el presente Convenio, así como los de adquisición y mantenimiento de mobiliario, equipos informáticos y resto de material necesario para el desarrollo de las pruebas teóricas, los de seguridad, de mantenimiento y de suministros de las instalaciones.

La Dirección General de Tráfico asumirá los gastos que correspondan al personal que desplace para la realización de las pruebas.

QUINTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para resolver las controversias que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, se constituye una comisión paritaria de coordinación, seguimiento y control de los compromisos asumidos por los firmantes, integrada en representación del Excelentísimo Ayuntamiento por el Alcalde de la corporación municipal y/o personas que designe, y en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico por el Jefe Provincial de Tráfico y/o personas que designe.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para analizar y examinar el desarrollo del Convenio.

A la Comisión podrá incorporarse, con voz pero sin voto, el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los asuntos a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de aplicar los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El régimen jurídico aplicable a los negocios patrimoniales está previsto en el artículo 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), el cual establece que "los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado".

Las controversias que surjan en el convenio y su aplicación como instrumento regulador de este negocio jurídico y no puedan resolverse por la Comisión Mixta de Seguimiento, serán del conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, mientras que las que deriven del negocio jurídico de la cesión gratuita pueden ser competencia de la jurisdicción civil.

El régimen jurídico de la cesión es el establecido en el artículo 79.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; en el Título V de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y en el artículo 109.2 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 1372/1986, de 13 de junio. Igualmente se tendrá en cuenta la normativa autonómica que resulte de aplicación.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio producirá efectos desde el momento de su firma por todas las partes.

El presente convenio tendrá una duración inicial de 4 años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cuyo caso los bienes revertirán al Ayuntamiento de Denia, tal y como establece el artículo 111.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN.

En caso de no poder efectuarse los exámenes teóricos por los medios informáticos establecidos debido a motivos imputables al Ayuntamiento, las pruebas se trasladarán al centro de examen de la Jefatura Provincial de Tráfico en tanto se subsanen las causas que impidan su realización.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio no generará indemnización entre las partes.

Son causas de extinción del presente convenio:

- El transcurso del periodo de vigencia sin que se haya acordado la prórroga de este, o el transcurso del período de vigencia, en las mismas circunstancias anteriores, de cualquiera de sus prórrogas.
- El transcurso del período de vigencia más todas sus posibles prórrogas.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos asumidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta de seguimiento y a la otra parte firmante.
- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto

- El acuerdo unánime de ambas partes firmantes.
- Denuncia de alguna de las partes, en cuyo caso el plazo de preaviso mínimo será de seis meses. En el supuesto de que se produjera la denuncia del convenio, las partes adoptarán las medidas que estimen necesarias, al objeto de finalizar las actuaciones que, en su caso, estuvieran en curso.
- Por revocación unilateral del órgano cedente por razones que debidamente justifique dicho órgano cedente, esta causa de resolución no dará lugar a indemnización del cesionario.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, una vez se considere resuelta la cesión, los bienes revertirán a la Administración cedente siendo de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

NOVENA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

Este convenio podrá ser modificado mediante acuerdo expreso de las entidades firmantes, requiriendo acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El acceso a los datos de carácter personal se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del Convenio.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO
DE ALICANTE

UNDÉCIMA: Publicidad

Conforme a los criterios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.b), el presente convenio debe ser objeto de publicación. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al Convenio la publicidad exigida

Y en prueba de conformidad, las partes implicadas firman el presente documento de forma electrónica y a un solo efecto, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

Don Antonio Jesús Fornes Méndez
Jefe Provincial de Tráfico
de Alicante

Don Vicent Grimalt Boronat
Alcalde del
Ayuntamiento de Denia